

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Anchuelo, Corpas, Pezuela de las Torres, Santorcaz, Valverde de Alcalá y Villalvilla (Madrid) de un vehículo marca «Citroën Dyane-6».

Artículo segundo.—El vehículo mencionado deberá ser integrado en el Parque Automovilístico de la Guardia Civil, para su ulterior puesta a disposición del Ministerio de la Gobernación, con destino al servicio del puesto de la Guardia Civil de Anchuelo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7882

DECRETO 760/1976, de 5 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Juan Antonio y doña Rufina Cobo Gil, don Jesús del Río Vega y don Juan Antonio Cobo Gil de tres inmuebles de 200, 3.000 y 200 metros cuadrados, sitos en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria

Don Juan Antonio y doña Rufina Cobo Gil, don Jesús del Río Vega y don Juan Antonio Cobo Gil han ofrecido al Estado tres inmuebles de una extensión superficial de doscientos, tres mil y doscientos metros cuadrados, sitos en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés aceptar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado:

A) Por don Juan Antonio y doña Rufina Cobo Gil, de un inmueble sito en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), denominado Hueto Pelambres, de doscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con José González, hoy herederos de Ricarda Calleja; al Sur y Este, herederos de Carmen Vega; y al Oeste, arroyo o acequia municipal de desagüe.

B) Por don Jesús del Río Vega, de un inmueble de tres mil metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida sito en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), paraje denominado Tejera Vieja o Capachal, que linda: al Norte, camino; al Sur, arroyo; al Este, finca de la que se segregará; y al Oeste, con huertos de los herederos de José González y los de Pablo Cobo.

C) Por don Juan Antonio Cobo Gil, de un inmueble de doscientos metros cuadrados de superficie sito en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), paraje denominado Pelambres, que linda: al Norte, camino; al Sur, huerto de Juan Antonio y Rufina Cobo; al Este, finca de Jesús del Río, y al Oeste, camino del cementerio.

Los inmuebles anteriormente descritos se agruparán formando un sólo, el cual lindará: por el Norte, camino; por el Sur, acequia; por el Este, finca de Jesús del Río Vega, y por el Oeste, acequia y camino, y se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al inventario general de bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

Si la construcción del Centro de Capacitación y Extensión Agraria no se efectuara en el plazo de cinco años, revertirán a los donantes las fincas donadas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Burgos o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7883

DECRETO 761/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Azara (Huesca), calle San Miguel, número 13, en favor de su ocupante.

Don Santos Arroya Azul ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Azara (Huesca), calle San Miguel, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Santos Arroya Azul, con domicilio en Azara (Huesca), calle San Miguel, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Azara (Huesca), calle San Miguel, número trece, con una superficie de noventa y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, entrando, con Gregorio Pascual Colongo; izquierda, con Manuela Grasa Rodrigo; y por el fondo, afueras.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos diecisiete, libro cuarto, folio treinta y uno, finca quinientos sesenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil trescientas (36.300) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7884

DECRETO 762/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número 40 antiguo y 38 moderno, en favor de su ocupante.

Don Pedro Salas Carmona ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Salas Carmona, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Duques, número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados, y sus linderos siguientes: derecha, casa número treinta y seis de la calle Los Duques; izquierda, casa número cuarenta de la misma calle; y fondo, casa número treinta y seis, también de la calle Los Duques.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento setenta y uno, folio ciento noventa y uno, finca seis mil novecientas quince, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil cuatrocientas treinta y dos (3.432) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7885

DECRETO 763/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 10, polígono 95, del término municipal de Liria (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Tomás Carbonell Calvo ha interesado la adquisición directa de la parcela número diez, polígono noventa y cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Tomás Carbonell Calvo, con domicilio en Liria (Valencia), calle Cervantes, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Parcela número diez, polígono noventa y cinco, sita en término municipal de Liria (Valencia) con una superficie de cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: A) Norte, con acequia que la separa de la parcela número ocho; al Este, con la parcela número nueve, propiedad del Ayuntamiento, y con el camino del Regalón; al Sur, con camino de servidumbre que la separa de la parcela número once y al Oeste, con acequia que la separa de la parcela número setenta y tres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo noventa y seis, libro trescientos catorce, folio doscientos uno vuelto, finca doce mil novecientas, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho (33.468) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gas-

tos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

7886

DECRETO 764/1976, de 5 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa a los hermanos De Olivar y Despujol de la Torre denominada «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal (Baleares), en finca propiedad de dichos señores.

Por doña María del Carmen, doña María Eugenia, don José María, don Manuel, doña Concepción, don Carlos, don Luis, doña Pilar, doña Dolores, doña María Auxiliadora y don Simón de Olivar y Despujol, ha sido solicitada la adjudicación directa, a su favor, de la torre denominada «Se Nitje», propiedad del Estado, sita en el término municipal de Mercadal, ubicada en finca de su propiedad, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Por los citados señores han sido aceptadas las condiciones comunicadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural para la enajenación del citado inmueble por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María del Carmen, doña María Eugenia, don José María, don Manuel, doña Concepción, don Carlos, don Luis, doña Pilar, doña Dolores, doña María Auxiliadora y don Simón de Olivar y Despujol, de la torre denominada «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal (Baleares) ubicada en la finca Santa Teresa, propiedad de los citados señores y que se describe seguidamente:

«Torre vigía conocida con el nombre de «Se Nitje», sita en el término municipal de Mercadal, de forma troncocónica, cuyo diámetro es de nueve metros cincuenta centímetros y una superficie de setenta metros cuadrados y sus límites son: Norte, Este y Oeste, con el mar; Sur, con finca denominada «Santa Teresa»».

Inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Mahón, al tomo ochocientos sesenta y cuatro, libro setenta y siete, folio cincuenta y dos, finca tres mil trescientos noventa y dos, inscripción primera.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es de veintiocho mil pesetas, las cuales habrán de ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Baleares, siendo también por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR